

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LX.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1927.

NUM. 35.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 19, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

9812

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. Secretaría General. Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 185

La Secretaría de Gobernación en Circular número 23 de fecha 22 del actual, girada por el Departamento de Relaciones, Gobernación y Justicia, Sección II, Mesa I., Exp. 2.389 (26) 2., dice a este Gobierno lo siguiente:

"Por acuerdo del C. Presidente de la República queda prohibida la exhibición de la película cinematográfica denominada "El Atropellado", por ser denigrante para nuestro País. Esta película fue producida anónimamente en Estados Unidos de América y distribuida en México por M. González y Compañía. Tengo el honor de comunicar a usted lo anterior a efecto de que se sirva dictar las órdenes procedentes, para que esta disposición se cumpla estrictamente."

Y por disposición del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y cumplimiento exacto.

Sírvase acusar el recibo respectivo. Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección. —Pachuca de Soto, Septiembre 8 de 1927. —El Subsecretario Enc. del Despacho, Lic. Rafael Martínez Vega.

PODER JUDICIAL

9584

NOTICIA que manifiesta el movimiento de Expedientes Penales y Civiles habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de agosto próximo anterior.

EXISTENCIA ANTERIOR.

En trámite..... 8
En estudio..... 10
Procurador General de Justicia..... 98
Defensores de Oficio..... 71
Defensores particulares..... 20

ENTRADAS.....107

SALIDAS..... 205

PENDIENTES PARA EL MES DE SEPTIEMBRE.

En trámite..... 12
En estudio..... 13
Procurador General de Justicia..... 0
Defensor de oficio..... 70
Defensores particulares..... 14

Sumas.....314 314

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior..... 98
Entradas..... 73
Despachadas.....171
Pendientes..... 0

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior..... 71
Entradas..... 22
Despachadas..... 23
Pendientes..... 70

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior..... 20
Entradas..... 5
Despachadas..... 11
Pendientes..... 14

ASUNTOS CIVILES.

En giro..... 42
Entradas..... 9
Salidas..... 5

Pachuca, 7 de septiembre de 1927. —Vº Bº, El Presidente de la Sala, Lic. J. R. Reyes. —El Secretario, Marcial Escudero.

SECCION AGRARIA

9710

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria,

Ai margen: 8-15-927.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su tramitación, —Digase el Trámite.—Matías Rodríguez. —Rafael M. Vega. Rúbricas.—Al centro:—Cumplido este acuerdo con oficio número 5581 y 5582, Agosto 15 de 1927.—Al C. Gobernador del Estado. —Pachuca.—Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de el Chote Municipio de Huejutla, Distrito de Huejutla de esta entidad Federativa como lo acredita el acta que adjuntamos en pleno ejercicio de nuestros derechos como lo indica el artículo 4º de la ley de 6 de enero de 1915, venimos ante Ud. con todo respeto a manifestar que siendo de ingente necesidad aliviar la situación económica social por la que atraviesa el vecindario de esta Ranchería ya que desde tiempo inmemorial nos hemos dedicado a labrar las tierras de las haciendas circunvecinas en beneficio de los propietarios y por ende en perjuicio de nosotros, por este motivo hemos descuidado la atención no solo de nuestras familias, sino que la de nuestros hijos que carecen de los beneficios más elementales como son la educación. En tal virtud y teniendo en consideración lo indicado por el artículo 3º de la ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter de Constitucional que da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesita, pedimos a Ud. con todo respeto y basados en nuestros derechos. 1º—Que nos tenga por presentados solicitando para la Ranchería de el Chote municipio de Huejutla distrito de Huejutla la

dotación de tierras ejidales. 2º Que se sirva remitir la solicitud en compañía de el acta que adjuntamos a la Comisión Local Agraria para los efectos legales de los artículos 48 al 82 de la ley de 23 de abril del presente año. 3º—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la casa número 10 de la calle Tamaulipas de esta Ciudad donde recibiremos notificaciones. 4º Las fincas que colindan con nuestra Ranchería son propiedad de Raymundo Andrade y Juana Rosas Lara. Protestamos a Ud. Sr. Gobernador las muestras de nuestra consideración. — Ricardo Guzmán, Julio Sánchez, Arnulfo Franco, Domingo Vaquero, Urbano García, Raymundo García, Juan Hernández, Amparo Hernández, Antonio Cruz, Alejandro Salas, Diego Franco, Policarpo Sánchez, Crisóforo Sánchez, José Hernández, Víctor Hernández, Cecilio Hernández, Francisco Hernández, Diego Hernández, Alfonso Franco, José García, Erasto Franco, José Martínez, Antonio Salas, Romualdo Martínez, Francisco Hernández, Salvador García, Bonifacio Martínez, Reyes Hernández, Juan Franco, José García, Pedro Hernández, Manuel Hernández, Rosalino de la Cruz, Miguel Cruz, Francisco Vaquero, Claudio Cruz, Antonio Salas, Romualdo Galindo, Nicolás Galindo, Marcos Hernández, Fermín Hernández, Carlos Salas, Carlos Hernández, Mariano Hernández, Rosalino Hernández, Jacinto Hernández, Gregorio Hernández, Ceferino Hernández, Julián Franco, León Hernández.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia fiel del original debidamente compulsada y que obra en el expediente seguido por dotación a la Ranchería de El Chote.

Pachuca de Soto, a 31 de agosto de 1927. *Samuel Rico Córdova.*

9655

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen:—7-5-927. —Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su estudio y tramitación. Dígase el trámite. —Matías Rodríguez. —Rafael M. Vega. Rúbricas. Cumplido este acuerdo con oficio número 4531 julio 5 de 1927. —Al centro:—1416.-980.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo. —El que suscribe, Presidente del Comité Particular Administrativo de VITEJE, del Mpio. y Dto. de Huichapan, ante Ud. ocurre y respetuosamente manifiesta: Que por resolución del mes de octubre de 1926, este vecindario fué dotado provisionalmente de tierras de las haciendas de «El Astillero» y «Anexos», y «San José El Marqués». Que habiendo en la región aguas para regar esos terrenos y hacerlos así de más alta producción que la actual, ante Ud. ocurrimos de acuerdo con la Ley del 23 de abril de 1927, con la presente solicitud (Art. 21) que llenando los requisitos establecidos (Art. 22) pide que este pueblo sea dotado con aguas suficientes de riego para sus propias necesidades, debiendo hacerse la tramitación respectiva, aun cuando las tierras son de temporal, de acuerdo con los Arts. 83 al 96 de la Ley citada, pues hay vestigios que indican que estas tierras en parte fueron antes regadas. Protestamos lo necesario. —Sufragio Efectivo. No Reelección. Vitejé, Hgo., a 13 de junio de 1927. —Pte. Comité Particular Administrativo, Lorenzo Rufino. —Rúbrica. —Secretario, Pascacio Lugo. —Tesorero, Pascacio Bárcena. —Rúbricas.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia fiel del original debidamente cotejada y que obra en el expediente del pueblo de Vitejé.

Pachuca de Soto, a 31 de agosto de 1927. —*Samuel Rico Córdova.*

4695

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen:—8-15-927. Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su tramitación. Dígase el trámite. Rafael M. Vega. Rúbrica. —Al centro:—Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca. —Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de Zitlán Municipio de Huejutla, Distrito de Huejutla de esta Entidad Federativa como lo acredita el acta que adjuntamos en pleno ejercicio de nuestros derechos, como lo indica el Artículo 4º de la ley de 6 de Enero de 1915, venimos ante Ud. con todo respeto a manifestar que siendo de urgente necesidad aliviar la situación económica social por la que atraviesa el vecindario de esta Ranchería ya que desde tiempo inmemorial nos hemos dedicado a labrar las tierras de las Haciendas circunvecinas en beneficio de los propietarios y por ende en perjuicio de no otros, por este motivo hemos descuidado la atención no solo de nuestras familias sino que la de nuestros hijos, que carecen de los beneficios más elementales como son la educación. En tal virtud y teniendo en consideración lo indicado por el artículo 3º de la ley de 6 de Enero de 1915 elevada al carácter de constitucional, que da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesiten pedimos a Ud. con todo respeto y basados en nuestros derechos. 1º—Que nos tenga por presentados solicitando para la Ranchería de Zitlán municipio de Huejutla Distrito de Huejutla la dotación de tierras ejidales. 2º—Que se sirva remitir la solicitud en compañía de el acta que adjuntamos a la Comisión Local Agraria para los efectos de los artículos 48 al 82 de la ley de 23 de Abril del presente año. 3º—Que se acuse recibo de la presente solicitud a la Casa número 10 de la Calle de Tamaulipas de esta ciudad donde recibiremos notificaciones. 4º—Las fincas que colindan con nuestra Ranchería son propiedad de Bardoniano Orta, Juana Rosa Lara, Enrique Lara. Protestamos a Ud. Sr. Gobernador las muestras de nuestra consideración. —Erasmo Rivera, Manuel Lara, José Hernández, José Hernández, Efrén Ruiz, Francisco Cuautla, Macedonio Cuautla, Pedro Hernández, Encarnación Lara, Francisco Luis, Agustín Sánchez, Juan Bautista, Pedro Hernández, Juan Hernández, Ignacio Hernández, Teófilo Hernández, Fidencio Hernández, Fidencio Lara, Antonio Hernández, José Domingo, Agustín Hernández, Antonio Hernández, Agustín Luis, Gerónimo Hernández, Aureliano Hernández, Raymundo Hernández, Andrés Hernández, Apolinar Hernández, Juan Hernández, Gerónimo Hernández, Sinforiano Hernández, Victoriano Hernández, Juan Hernández, Agustín Cristóbal, Ramón Hernández, Higinio Héber, Pedro Franco, Juan Hernández, Juan Bautista, Procopio Hernández, Fortunato Hernández Tomás Sánchez, José Hernández, Trinidad Martínez, Julián Franco, Fidencio Zúñiga, Nato Ruiz, José Cristóbal, Domingo Hernández, Felipe Hernández, Antonio Zúñiga, Marcelino Hernández, Francisco Bautista, Juan Hernández, Félix Hernández, Alonso García, Cristóbal Hernández, Santiago Hernández, Manuel Hernández, Santos Hernández, Julio Vega, Juan Lara, Macedonio Ruiz, Alonso Hernández, Simón Hernández, Manuel Jacinto, Andrés Hernández, Juan Barragán, Hipólito Hernández, Valente Hernández, Pedro Hernández, Juan Ignacio, Higinio Lara, Pedro Hernández, José González, Mariano Hernández, Francisco Luis, Lino Hernández.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia fiel del original debidamente cotejada y que obra en el expediente de Zitlán.

Pachuca de Soto, a 31 de agosto de 1927. —*Samuel Rico Córdova.*

9548

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: 5-26-927.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su tramitación.—Dígase el trámite.—Rafael M. Vega.—Rúbrica.—Cumplido este acuerdo con oficio número 3590 y 3591.—26 de mayo de 1927.—Al centro. Fomento.—772.—Registrado bajo el número 1788 del libro respectivo. Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca, Hidalgo.

Valerio Trejo como representante de la rancharía de Banzhá, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, ante usted respetuosamente expongo, como lo acredita en el nombramiento que me permito adjuntar, el pueblo que hago referencia me ha nombrado su representante para gestionar ante la superioridad el dote de tierras en cantidad que satisfaga nuestras necesidades.—En esa virtud y con fundamento en el artículo 27 de la Constitución Política de la República y demás leyes relativas y disposiciones del Reglamento Agrario vigente, a usted pido atentamente, ciudadano Gobernador: 1º, se sirva tenerme por presentado con este escrito dotación de tierras para la rancharía de Banzhá del que soy representante; 2º, turnar este asunto a la Comisión Local Agraria, suplicándole que en la mayor brevedad posible sea tramitado para que se nos dote en definitiva de las tierras necesarias que conforme a la ley nos corresponda en ya dotación debe tomarse la hacienda de Banzhá, propiedad de la señora Virginia C. Rivera que radica en Querétaro. A quien puede notificarse en esta población. Señalo para oír notificaciones la casa de Correos de este pueblo. Protesto a usted lo necesario. Rancharía de Banzhá, 1º de abril de 1927.—Valerio Trejo.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, certifica: que la presente es copia fiel del original debidamente cotejada y que obra en el expediente de la Rancharía de Banzhá.

Pachuca de Soto, a 27 de agosto de 1927.—Samuel R. Córdova.

9681

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen.—6-16-927.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su tramitación.—Dígase el trámite.—Miguel Rodríguez.—Rúbrica.—Lic. Rafael Martínez Vega.—Rúbrica.—Sello que dice: Cumplido este acuerdo con Of. Núm. 4031, junio 10 de 1927.—Al Centro.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca de Soto.—

Los suscritos componentes de la rancharía de TEPÉLLICA, del Municipio Juárez Hidalgo, del Distrito de Mezquitlán, Estado de Hidalgo. Ante Ud. con todo respeto exponemos que el Art. 27 Constitucional y 39 de la Ley de 1º de enero de 1915 elevada al carácter de Constitucional de conformidad con el Decreto de 6 de enero de 1915 que dá derecho a los pueblos, rancharías y comunidades para ser dotados de ejidos, decimos que teniendo apremiante necesidad de tierras ejidales por carecer de ellas completamente y siendo un nuevo centro de población y siendo netamente agricultor careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro salario y a descuidar la educación de nuestros hijos por motivo a que el lugar del nuevo centro que poblamos estamos sujetos a vejaciones del pueblo que nos disputa las tierras en que habitamos teniendo más de 30 años el principio de la fundación de lo que hoy forma ya un pueblo, siendo los fundadores de varios Pueblos de los Distritos y Municipios vecinos.

Por lo expuesto C. Gobernador, los componentes de este Comunidad solicitamos nuestra libertad para vida propia se nos dote de los terrenos llamados Los Daraznos, Los Tejocotes, Puerto del Campo Santo, Ocotenango, Cerro del Hupa de Oro, Inbalfo y parte de la mesa de Cuntlachapa y Tepal-

calipa, y como centro donde hemos poblado Tepellica en esos terrenos han sido del pueblo de Santa María Macuilsochico y San Guillermo Itátipanilla hoy Juárez cabecera del Municipio donde pertenecemos, y como las tierras que solicitamos son suficientes para la nueva creación de pueblo que componemos sin perjuicio de los pueblos vecinos que están con distancia de legua y media a dos leguas aproximadamente por tanto, ante Ud. C. Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos: 1º Que se nos tenga por presentados. 2º Se sirva certificar la categoría que se nos señale según el número de familias que mostramos. 3º Que se sirva Ud. remitir la presente solicitud, a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos con la cual justificamos nuestra personalidad. 4º Que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria al remitir estos documentos, el plazo que señala de 4 meses el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922. Quinto que se nos acuse recibo de la presente solicitud, al Juzgado Auxiliar de Tepellica donde recibiremos notificaciones los nombrados por la misma rancharía, las fincas con que colindan las terrenos que solicitamos son: al Norte, la raya divisoria del Municipio de Tutupa del Distrito de Molango, con el Municipio de Juárez del Distrito de Mezquitlán Oriente, con el pueblo de Santa María Macuilsochico y terrenos del pueblo de Itzicoyotla. Sur, con terrenos de San Guillermo, hoy Juárez, donde pertenecemos. Poniente, con terrenos de San Andrés del Municipio de Tlaxiaco, sin que por esto se reduzcan los pueblos colindantes que tienen suficientes tierras, principalmente Santa María donde hemos estado como tributarios estando nuestro progreso, motivos que hay ante Ud. C. Gobernador solicitamos nuestra libertad, esperando ser dotados de las tierras que solicitamos y formar un pueblo más en nuestro Estado y Municipio.

Por lo que merecemos gracia justicia y merced. — Protestamos respetuosamente ante Ud. nuestra atención y justo respeto. Sufragio Efectivo. No Reelección.—Tepellica, junio 3 de 1927.—El Pte. del Comité, Román Grijalva, Rúbrica.—El Srío., Leonardo Solís. Rúbrica.—El Tesorero, Luis Solís. Rúbrica.

El C. Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel del original debidamente cotejada.—Pachuca de Soto, a 31 de agosto de 1927.—Samuel Rico Córdova.

9684

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen.—8-11-927.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su tramitación.—Dígase el trámite.—Miguel Rodríguez.—Rúbrica.—Rafael Martínez Vega. Rúbrica.—Sello que dice.—Cumplido este acuerdo con oficios números 54, 55 y 56.—Agosto 11 de 1927.—Al Centro.—Al C. Gobernador del Estado. Pachuca.—Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Rancharía de PETACOTITLA Municipio de Huejutla Distrito de Huejutla de esta entidad Federativa como lo acredita el acta que adjuntamos en pleno ejercicio de nuestros derechos como lo indica el artículo 4º de la Ley de 6 de enero de 1915 venimos ante Ud. con todo respeto a manifestar que siendo de urgente necesidad aliviar la situación económica social por que al través el vecindario de esta rancharía ya que desde tiempo inmemorial nos hemos dedicado a labrar las tierras de las haciendas circunvecinas en beneficio de los propietarios y por ende en perjuicio de nosotros, por este motivo hemos descuidado la atención no sólo de nuestras familias sino que la de nuestros hijos que carecen de los beneficios más elementales como son la educación.

En tal virtud y teniendo en consideración lo indicado por el artículo 39 de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter de Constitucional que dá derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesitan pedimos a Ud. con todo respeto y basados en nuestros derechos.

Primero.—Que nos tenga por presentados solicitando para el rancho de Petacotilla Municipio de Huejutla Distrito de Huejutla la dotación de tierras ejidales.

Segundo.- Que sirva remitir la solicitud en compañía del acta que adjuntamos a la Comisión Local Agraria para los efectos de los artículos 48 al 82 de la Ley de 23 de abril del presente año.

Tercero.- Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la casa número 10 de la calle de Tamaulipas de esta Ciudad donde recibiremos notificaciones.

Cuarto.- Las firmas que colidan con nuestra Ranchería son de la Sra. Dolores Lara y Raymundo Andrade.

Protestamos a U. S. Gobernador las muestras de nuestra consideración.- Agustín Hernández, Jacinto Hernández, José Hernández, José Miguel, Hilario Hernández, Luciano Hernández, Juan Hernández, Nicolás Hernández, Domingo Hernández, Manuel Hernández, Martín Hernández, Agustín Hernández, José Hernández, Nicolás Hernández, Jesús Hernández, Juan Hernández, Cristóbal Hernández, José Hernández, Juan Hernández, José Hernández. Huejutla, 4 de agosto de 1927.

El C. Samuel Rico Córdova Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel del original debidamente cotejada.- Pachuca de Soto, a 31 de agosto de 1927.- Samuel Rico Córdova.

9687

Al margen un sello que dice: República Mexicana.- Estado de Hidalgo.- Comisión Local Agraria.

Al margen: 8 22 1927.-Tómese copia y original a la Comisión Local Agraria.- Matías Rodríguez.- Rafael Martínez Vega.- Rúbrica.- Sello que dice: cumplido este acuerdo con oficio número 5763 y 5764 agosto 23 de 1927. Al Centro: Al Ciudadano Gobernador del Estado.- Pachuca. Hgo.- Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo de la ranchería de SANTA ANA AMAJAC, del municipio de Atotonilco el Grande, distrito del mismo nombre, ante usted con el debido respeto pedimos a manifestar que, acreditando nuestra personalidad en el Acta que al presente adjuntamos para los efectos a que haya lugar en materia agraria, y en cumplimiento del deber del pueblo de hecho que la Ley nos impone, según el artículo 4º y 6º de enero del año de 1915 y vemos la necesidad con urgente necesidad, que es usted el encargado de hacer cumplir las leyes a que antes nos referimos respecto a la situación económico-social por la que atraviesa la ranchería que hoy dignamente nos permitimos representar; y en tanto en el caso de decir verdad que nadie puede saber como se llama en este lugar a consecuencia que, desde el tiempo inmemorial, venimos dedicándonos al cultivo de la tierra, la que de tradición en tradición heredamos pertenencia legítimamente a nuestros antecesores y según consta en documentos con anterioridad presentados en la Comisión Local Agraria, y siendo el propietario, Pompeyo Cravioto, y vimos acabando nuestras fuerzas en dichos trabajos para que el propietario sea dueño de los usufructos y demás inteligencias y trabajos de nuestros pequeños hijos, los que carecen de toda educación, sólo por servirle al citado propietario.

Con lo anteriormente dicho, nos permitimos decirle que con anterioridad está promovido en la Local Agraria expediente de restitución, para recuperar la ranchería sus tierras, pero como vemos que esta petición será interminable nos permitimos acogernos al amparo del artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, y en nuestro derecho se nos tenga 1º Promovido la solicitud de tierras ejidales para la ranchería de Santa Ana Amajac en calidad de dotación. 2º Con los documentos adjuntos, la Comisión Local Agraria, siga los trámites del expediente, en calidad de Dotación y no de restitución, reservándose los derechos de restitución, para cuando hubiera lugar. 3º Que se nos acuse recibo de la presente promoción a lista de correos del Distrito de Atotonilco el Grande y 4º -La única finca afectada es la Hacienda del Zoquital, propiedad del Sr. Pompeyo Cravioto, que vive en calle 1ª de Bravo y 4ª de Guerrero número 25 de esta Ciudad (Pachuca) y por último que nuestra petición sea acordada y llevada como lo pedimos por ser de justicia que pro-

testamos a Ud. lo necesario.- Santa Ana Amajac, agosto 19 de 1927.- El Presidente del C. P. E., Vicente González.- El Srío. del C. P. E., Trinidad Ramírez.- El Pro-Secretario, Jesús Luna, N. S. F.- El Vice-Presidente, Inocencio Plata.- Vocal Secretario, Herculano Luna.- Vocal Tesorero, Víctor Plata.

El Secretario de la Comisión Local Agraria. Certifica: que la presente es copia fiel del original debidamente cotejada y que obra en el expediente seguido por dotación a la ranchería de Santa Ana Amajac - Prohuerca de Soto a 31 de agosto de 1927.- Samuel Rico Córdova.

GOBIERNO FEDERAL

8747

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional Agraria.- Oficialía Mayor

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos al pueblo de TIZAYUCA, Municipalidad del mismo nombre, ex Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo; y

Resultando primero.- Que por escrito de 10 de enero de 1923, el C. Gabriel Olivares, en representación de los vecinos del lugar, solicitó ante el C. Gobernador del Estado dotación de ejidos para el pueblo de referencia, con fundamento en la Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 Constitucional.

Resultando Segundo.- Que turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria, para resolver lo procedente se recabaron los siguientes datos: que el núcleo petionario tiene la categoría política de PUEBLO, según informe del Gobierno del Estado, de fecha 2 de mayo de 1924; que el padrón agrario arrojó un total de 426 individuos, entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años; que las fincas afectables son: la hacienda de Casa Blanca, propiedad de don Rafael Ortiz de la Huerta, con superficie original de 17570 Hs. de las que deduciendo las afectaciones que sufrió para las dotaciones a los pueblos de Ajoloapan y Zumpango le quedan disponibles 13912 Hs., y la hacienda de Paula y anexo, con superficie disponible de 3228 Hs. 75 As., propiedad de don Idelfonso Fernández, habiéndose atribuido primeramente a la hacienda de Paula una superficie de 770 Hs.; que anteriormente existió en las inmediaciones del rancho denominado Reyes Chico, que tenía un valor fiscal de \$273,320.56 y que fue fraccionado entre los vecinos del pueblo de Tizayuca, así como de otras poblaciones comarcanas; que cercano se encuentra el Rancho denominado San Miguel Eyacalco, que no es afectable, por interponerse los terrenos de Reyes Chico; que también cercana se encuentra una fracción de la antigua hacienda de San Juan de la Labor, que adquirió el señor Manuel Sotomayor y que abarca una mitad de la antigua finca, teniendo algo más de 900 Hs. y que su actual dueño la ha denominado San Juan Guadalupe, no siendo tampoco afectable esta fracción, por haber sido afectada con la dotación al pueblo de San Bartolo Cuautlalpan, Estado de México, por lo que de hecho queda reducida a pequeña propiedad; que los poblados cercanos son: Huitzila, a 3 kilómetros; Temaxcalapa, a 12 kilómetros; Paula, a 8; Ixtlahuaca, a 4; San Miguel, a

4 y Tolcayuca a 12; que la estación del Ferrocarril más próxima es la de Tizayuca, sobre la vía del Ferrocarril de Hidalgo, a 5 kilómetros de distancia del pueblo del mismo nombre y unida a éste por camino carretero en buen estado; que los cultivos consisten en maíz, frijol y cebada y las tierras producen en maíz de 25 a 30 por uno en una cosecha anual; que en el pueblo hay pozos artesianos, para usos domésticos. No existen industrias de ninguna especie y los vecinos en su mayoría, se encuentran sumamente necesitados de ejidos y por carecer de tierras cultivan en aparcería las de los vecinos que las poseen y quienes además rentan terreno a la hacienda de Casa Blanca, para darlo en aparcería a los individuos pobres del lugar; que los jornales varían de \$0.75 a \$1.00; que las tierras disponibles en los predios afectables son de temporal, de mediana calidad y cerriles.

Resultando Tercero.— Que hechas las notificaciones de rigor y corrido traslado del censo a los presuntos afectados, dichos señores se opusieron a la afectación de sus fincas y presentaron diversas objeciones al censo, indicando que algunos vecinos poseían tierras y que otros por diversas causas deberían ser excluidos; y que con tal motivo se comprobó que los terrenos jurisdiccionales del pueblo miden 2223 Hs, 54 As., de las que 100 Hs. 25 As. están en poder de 144 individuos y las restantes son poseídas, a título de propiedad, por 49 jefes de familia, que son comerciantes o tenedores de capital en efectivo, por lo cual estos últimos 49 vecinos quedaron excluidos. También se comprobó, de acuerdo con los datos del censo formado, que el lugar cuenta con 1645 habitantes.

Resultando Cuarto.— Que con los datos recabados y cumplidos los demás trámites de ley, el 26 de junio de 1925 la Comisión Local Agraria emitió su dictamen proponiendo se dotase a Tizayuca con 3312 Hs.; que se tomarían de la haciendas denominadas Casa Blanca y Paula; y turnado el asunto a la consideración del C. Gobernador del Estado, dicho funcionario aprobó lo propuesto por la Local, en cuanto al monto de la dotación, según fallo que pronunció con fecha 1º de julio de 1925 resolviendo:

“Primero.— Se dota al pueblo de Tizayuca con una extensión de terreno en número de 3312 Hs 00 As. 00 Cs. que se tomarán de la hacienda de Casa Blanca en los terrenos situados en jurisdicción de este Estado. 3102 Hs. 96 As. 00 Cs.; y de la finca de Paula en el Estado de México 209 Hs. 04 As. 00 Cs.: Segundo.— Las tierras materia de esta dotación deberán localizarse con arreglo al plano levantado por la Comisión Local Agraria en el Estado que corre agregado en autos, y pasarán a poder del pueblo con sus usos y servidumbres, concediendo a los propietarios afectados al plazo que marca el artículo 19 del Reglamento Agrario en lo que respecta a magueras y cosechas; Tercero...”

La anterior resolución se ejecutó el 17 de julio de 1925, previa notificación a las partes interesadas.

La expresada resolución se dió a conocer a la Comisión Local Agraria del Estado de México, en cumplimiento de lo prevenido por la Circular número 38 de la Comisión Nacional Agraria.

Resultando Quinto.— Que al remitir el expediente para su revisión a la Comisión Nacional Agraria, el C. Delegado de la misma en el Estado de Hidalgo, en su informe reglamentario emitió su opinión, como sigue: que la necesidad de ejidos está manifiesta siendo procedente la dotación por tener el poblado categoría política definida; que según la rectificación del censo, debían excluirse 29 individuos, quedando así 397 dotables; que tanto el dictamen como la resolución gubernamental no estaban debidamente fundados; que el rancho de San Miguel Eyacalco con superficie de 1987 Hs. 20 As. 40 Cs. había sido afectado en definitiva para ampliar el ejido de Tolcayuca, Hgo. con 900 Hs. y según declaración del propietario, también se afectó para el pueblo de Presa del Rey, Méx.; que la posesión provisional a Temaxcalapa, Méx., de 32 Hs. de la hacienda de Paula, no se ejecutó por interposición de amparo; que la Hacienda de Casa Blanca, tenía una extensión de 17570 Hs. 80 As. y su anexo el Rancho de Batá, 2828 Hs. 75 As., con valor fiscal de \$168,070.00, según informe del C. Administrador de Rentas de Zumpango, Méx., fecha 23 de febrero de 1926, que obraba en autos; que la referida hacienda de Casa Blanca está ubicada en el Estado de México, puesto que al de Hidalgo no pagaba de contribuciones ni un sólo centavo, y como la resolución gubernamental mandó afectarla con terrenos ubicados en Hidalgo, al proyectarse el ejido se invadió el del pueblo de Xilotzingo, Méx., por lo que hubo de variar la localización, modificando el fallo provisional, lo que había servido para que se amparara al propietario de la finca; que por no haberse recibido de la Delegación en Toluca plano de Casa Blanca con las afectaciones sufridas, no se mandaba el proyecto para Tizayuca.

Resultando Sexto.— Que emplazados los presuntos afectados, en los términos del artículo 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, los referidos propietarios presentaron los siguientes alegatos:

El señor Alberto González Montalvo, como propietario del rancho de San Miguel Ayacalco, Hgo, en escrito de 18 de mayo de 1926, dijo: haber recibido la notificación para alegar; que su finca no era limítrofe con el pueblo, según copia certificada que remitía de un informe rendido por el Presidente de la Local Agraria del Estado de México; que por tal motivo fue excluida de afectación en el dictamen de la Local Agraria del Estado de Hidalgo y en la resolución gubernamental, ya que no le correspondía dar tierras para ejidos a Tizayuca, conforme a la Ley.

El señor Idelfonso Fernández, propietario de la hacienda de Paula, en escrito de 7 de junio de 1926, dijo: haber recibido la notificación para alegar; que dicha finca estaba ubicada en la Municipalidad de Temaxcalapa, ex-Distrito de Otum-

ba, Méx., y tenía actualmente una superficie de 390 Hs. y en su origen, 770 Hs.; que no era colindante con el pueblo de Tizayuca, pues se interponían: el pueblo de Huitzila, la ranchería de Tepojaco y el rancho de La Providencia; que con fecha 15 de febrero de 1921, cedió a los vecinos del pueblo de Santa Ana Tlachahualpa, 180 Hs de terreno de la mencionada finca, extensión que se dividió en parcelas que se repartieron entre varios vecinos de dicho pueblo, diligencia de la cual obraba un acta en el expediente del pueblo de Temxacalapa, acta de la que exhibía copia certificada; que posteriormente y a petición de vecinos del mismo pueblo de Tlachahualpa, les cedió 200 Hs. más de la misma hacienda, según lo comprobaba con la copia que exhibía de una constancia expedida por el juzgado de Distrito del Estado de México, documento por el cual podía verse que los vecinos agraciados estaban en quieta y pacífica posesión de la nueva superficie de terreno; que con motivo de estas donaciones, la finca se redujo a 390 Hs. de extensión, según lo justificaba el informe del Ingeniero J. Santamaría, constituyendo así una pequeña propiedad exenta de afectación, conforme a la fracción III del artículo 14 del Reglamento Agrario, ya que las tierras que restaban eran de temporal y otras cerriles tepatosas e inadecuadas para la agricultura, y en que se cultivaba solamente maguey, previo un trabajo costoso, puesto que en ocasiones era preciso llevar tierra vegetal para cada una de las cepas en que se plantaba maguey; que no existía en todo el Distrito de Otumba ningún pueblo que llevara el nombre de Paula, que sólo correspondía al rancho de su propiedad, según certificado que exhibía del C. Presidente Municipal y en tal concepto el dictamen del Vocal Vera, de la Local Agraria, indicaba que dicho rancho distaba como 8 kilómetros del pueblo de Tizayuca, interponiéndose el pueblo de Huitzila que conforme al mismo dictamen distaba 3 kilómetros; que además, por el informe del Ingeniero Contla, se veía que los terrenos cerriles se iniciaban en los linderos de la hacienda de Paula, situada al Este de Tizayuca, con el intermedio del pueblo de Huitzila, todo lo cual testificaba su dicho de que la finca de Paula no era colindante con el pueblo, de lo que podía cerciorarse la Comisión Nacional Agraria, si mandaba practicar una inspección sobre el terreno. Por lo dicho pidió que no se afectara con la dotación, la finca de Paula.

El señor Rafael Ortiz de la Huerta, propietario de la hacienda de Casa Blanca manifestó: haber recibido la notificación que se le hizo; y que no estaba comprobada la necesidad de tierras, que el pueblo pudiera tener, pueblo que no era agrícola sino comercial, ya que la mayoría de los habitantes se dedicaban al comercio y a trabajar como empleados del Ferrocarril de Hidalgo; que en caso de comprobarse la necesidad, la dotación de ejidos debía recaer preferentemente sobre las fincas ubicadas en el Estado de Hidalgo, y no sobre Casa Blanca que siempre había dependido del Estado de México, sin que fuera verdad que la Barranca Seca, fuera límite entre una porción

de dicha finca, correspondiente al Estado de México y a otro perteneciente al Estado de Hidalgo, ya que el lindero entre una y otra entidad era el que separaba a las haciendas de Casa Blanca, Méx. y San Javier, Hgo.; que la declaración del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, de que se afectarían para la dotación a Tizayuca terrenos de la mencionada finca, de los ubicados en dicho Estado de Hidalgo, comprobaba que se había tenido el propósito de afectar solamente fincas de esa entidad federativa, para no invadir la soberanía del Estado de México; que por otra parte, las dotaciones de ejidos debían de hacerse afectando a todas las fincas de las inmediaciones, excluyendo solamente la pequeña propiedad; que la Hacienda de Casa Blanca estaba reducida, en superficie, a algo menos de la mitad de la que antiguamente tenía—17,000 Hs.—, por razón de las diversas dotaciones de tierras a los pueblos de Zumpango, Santa María Ajoloapan, San Francisco Zacacalco, Xiltzingo, Tlapanaloya, Tolcayuca y Hueypoxtla, estando todavía pendientes de resoluciones, las solicitudes de los pueblos de Tequixquiac y San Bartolo, con la circunstancia agravante de que las dotaciones han comprendido las mejores tierras de la finca, de labor y maguey, dejándole solamente los cerros; que por lo que tocaba al padrón, debían excluirse 144 pequeños propietarios a que se referían: el informe del Ingeniero Contla el Cuestionario D. S. y el dictamen de la Comisión Local Agraria; 31 viudas sin carga de familia, que mencionaba el censo; 4 vecinos con capital mayor de \$1,000.00; 11 vecinos poseedores de terreno en el fraccionamiento del rancho de Reyes, lo que hacía un total de 190 a los que debían agregarse 45 vecinos poseedores de parcelas mayores de 50 Hs. dentro del pueblo y 60 vecinos propietarios de tierras del fraccionamiento de Reyes, y por último 36 vecinos del barrio de Tepojaco, que como tal, no tenía derecho a ejidos; que asimismo debía tomarse en consideración, al calcular el monto de la dotación de ejidos, que el pueblo ya poseía 2223 Hs. porque así lo ha hecho siempre la Comisión Nacional Agraria y así era de elemental justicia, lo cual no se consideró en la resolución gubernamental, que solamente dedujo 110 Hs., siendo así que estaba perfectamente comprobado que el pueblo poseía las 2223 Hs. mencionadas; que las tierras de la finca de Casa Blanca inmediatas al pueblo, eran de temporal de buena calidad en su mayor parte, y el régimen de lluvias era abundante en toda la región, por lo que la dotación debía calcularse, no a base de 8 Hs. por individuo, sino sobre la asignación de 4 a 6 Hs. a que se referían los artículos 9 y 10 del Reglamento Agrario, que el hecho de haber estado sembrados los terrenos de la finca, cuando se dió posesión provisional al pueblo, demostraba que se trata de tierras de labor y no cerriles como dijo el C. Gobernador, al asignar 8 Hs. por jefe de familia; que por otra parte, encontrándose la vía férrea a menos de 8 kilómetros del pueblo, la asignación individual debía ser el mínimo, esto es, de 4 Hs., como lo ordenaba el artículo 10 del Reglamento Agrario

cuya observancia reclamaba, por vía de defensa; que las tierras de la finca inmediatas al pueblo, han sido dadas en arrendamiento a los vecinos de éste, desde hace muchos años, por contratos que se vienen transmitiendo de padres a hijos, por lo que dichos vecinos habían elevado un ocurso a la Local Agraria, oponiéndose al procedimiento de dotación, por los graves perjuicios que a ellos les significaba que se les privara de las tierras que sembraban y que hacían producir a fuerza de trabajo con el transcurso del tiempo, para darlos a otros vecinos que ni siguiera eran agricultores, lo que era significativo porque realmente no era al propietario de Casa Blanca al que se privaba de las tierras, sino a los mismos vecinos de Tizayuca que las venían disfrutando en arrendamiento, desde tiempo inmemorial. El nuevo escrito insinuó en que el pueblo tenía terrenos propios, laborables en su mayoría, en extensión de 2223 Hs. y por tanto no aparecía comprobada la necesidad de más terreno, máxime que el pueblo era de importancia, que no guardaba estado comunal, cuyos vecinos se dedicaban al comercio, a la arriería, a trabajos del Ferrocarril y nó a la agricultura; que la dotación recaía casi toda en terrenos de Casa Blanca, a pesar de que el lugar estaba rodeado por las siguientes fincas: hacienda de Paula (770 Hs.), de Reyes (1842 Hs.), San Miguel Eyacalco, (2223 Hs.) y San Juan de la Labor, (987 Hs. en la fracción Norte y otro tanto en la fracción Sur); que la resolución provisional mandaba tomar tierras de la citada finca que estuvieran ubicadas en el Estado de Hidalgo, no existiendo tales tierras porque toda la hacienda estaba sujeta a la jurisdicción territorial, municipal, fiscal y judicial del Estado de México, y además se tomaba en cuenta la superficie primitiva y nó la que actualmente poseía, reducida a menos de la mitad, por las dotaciones de ejidos a Zumpango, Santa María Acholoapan, San Francisco Zacacalco, Jilotzingo, Tlapanaloya, Huey-poxtla y Tolcayuca, y de que el censo había sido notoriamente abultado, y estaba comprobada la causa de incapacidad respecto de 295 vecinos sobre un total de 426 que arrojaba; que las tierras materia de la dotación eran de temporal de primera clase y el régimen de lluvias abundante y regular, no obstante lo cual, para calcular la dotación se estimaba toda la tierra como cerril e improductiva, siendo la mejor demostración de lo anterior, que tales terrenos habían sido sembrados, siempre con buen éxito por los mismos vecinos de Tizayuca, en calidad de arrendatarios; que la vía del Ferrocarril del Hidalgo pasaba por las calles de la población, existiendo allí la estación de dicho Ferrocarril, con el nombre de Tizayuca, lo que no se tomaba en cuenta.

Asimismo compareció el señor Manuel Sotomayor, propietario de la fracción de la antigua hacienda de San Juan de la Labor, que se denomina San Juan Guadalupe, oponiéndose a que se afectara su referida propiedad.

Resultando Séptimo. Que a fin de proceder con equidad, en el asunto, se comisionó al Ingeniero Ñarritu para que recabara algunos datos

complementarios y rectificara los existentes, desprendiéndose del informe que el mencionado Ingeniero rindió sobre el particular, lo siguiente: que Tizayuca se encuentra a los 0° 23' de longitud N. E. de Tacubaya; a los 19° 50' de latitud N. y la mitad del camino México-Pachuca, aproximadamente. Que el lugar está constituido por siete barrios denominados: El Pedregal, Castilla, Huescalco, Atempa, Nacorari, Tepojaco y La Providencia. Los terrenos del pueblo colindan: al Norte, con la hacienda de Casa Blanca y anexos y rancho de Reyes Chico; al Este, con la hacienda de Paula; al Sur, con los pueblos de Huitzila, Xolox y San Bartolomé Cuautlalpan, y al Oeste, con la citada hacienda de Casa Blanca; que los terrenos anteriores, comprenden numerosas pequeñas propiedades, miden 2028 Hs. 80 As y son como los circundantes, arcillo arenosos, con subsuelo tepetatoso; que el rendimiento es de 50 x 1 y el valor fiscal de \$10.00 por hectárea; que se dedican en general al cultivo del maíz, cebada y magey; que el jornal medio en las haciendas es \$0.75; que actualmente existen en el pueblo 374 individuos con derecho a dotación y entre ellos se hallan algunos empleados con sueldo menor de \$75.00 mensuales; algunos comerciantes en pequeña escala, con capital menor de mil pesos, y algunos individuos que en parte se dedica a diversos oficios para ayudarse, dado el bajo rendimiento de la tierra; que el pueblo cuenta con el camino carretero de México a Pachuca, con el Ferrocarril de Hidalgo que tiene estación en el pueblo, y con el Ferrocarril Central, en que está la dotación de Paula, a 3½ kilómetros del lugar; que de acuerdo con el bajo rendimiento de la tierra, y con lo que necesitaría para vivir una familia compuesta de cuatro miembros, sería indispensable una fracción de 17 Hs. 07 As., que está fuera de lo prescrito por el Reglamento Agrario pero que funda la extensión dotada por el C. Gobernador, a razón de 8 Hs. por individuo, en proporción a las superficies de las haciendas Casa Blanca y Paula; que la hacienda de Casa Blanca (17570 Hs. 80 As) en unión de su anexo Bathá, poseyó primitivamente 20399 Hs. 55 As., de las que se han tomado para diversas dotaciones, 8864 Hs. 92 As. 05 Cs., quedándole en consecuencia, 11534 Hs. 62 As. 95 Cs.; que la hacienda de Paula poseía 3260 Hs. 75 As. de las que se han tomado 241 Hs. 04 As. para diversas dotaciones, por lo que le quedan, 3019 Hs. 71 As. y como por virtud de amparos no han podido los pueblos entrar en posesión de terrenos de la finca, ésta ha seguido poseyendo su extensión primitiva.

Asimismo se recabaron los siguientes documentos conteniendo los datos complementarios que a continuación se indican:

a.)— Oficio número 5066 de 19 de julio de 1926, dirigido al C. Delegado. Contiene nota número 4748 de 6 de julio girado al mismo, insertando el número 413 de 29 de junio del mismo año, enviada por el Tenedor del Registro Público en Otumba; éste indica que la hacienda de Paula y su anexo el Tejocote, miden 18 caballerías con valor fiscal de \$72,940.00.

b.)—Nota número 233, del Administrador de Rentas de Otumba, fecha 9 de abril de 1926. Manifiesta que el propietario de la hacienda de Paula, es el señor Idelfonso Fernández, de nacionalidad mexicana; y

c.)—Noticia que rinde la Recaudación de Rentas de Tizayuca, con motivo del fraccionamiento del rancho de Reyes Chico, fecha 25 de febrero del presente año, indicando: que el rancho tenía un valor fiscal de \$273.230 56, en los años de 1919-1920; que con fecha 2 de enero de 1920 le fue vendida una fracción al señor José Navarrete, por escritura pública ante el Notario Agustín Pérez Lara, de la ciudad de México; que el 23 del mismo mes, fue vendida una fracción del rancho de Reyes Chico a la señora Amalia Soto, por escritura protocolizada en la misma forma que la anterior. Por escritura de 24 de enero del mismo año se vendió otra fracción al señor Rutilo Rodríguez; en 23 de febrero fue registrada en la Recaudación, la escritura de venta de otra fracción al señor Felipe Quezada. El 28 del mismo mes fue registrada la escritura de 6 del propio febrero, relativa a la venta de otra fracción del rancho, hecha al señor Francisco R. López; por escritura de 2 de febrero de 1920, el señor Heriberto R. López adquirió otra fracción, por escritura de la misma fecha el señor Crescencio Rolán adquirió en propiedad otra fracción; por escritura de 6 de mayo de 1920 el señor Lorenzo Jiménez adquirió otra fracción. Por escritura de 4 de junio del mismo año, el señor Albino Gutiérrez adquirió otra fracción; por escritura de 9 de septiembre de 1920 el señor Rutilo Rodríguez adquirió otra fracción del rancho de Reyes Chico. Por escritura de 18 de septiembre del mismo año el señor Máximo Sánchez adquirió otra fracción y una fracción de casa. Por escritura de 2 de octubre de 1920, el señor Vicente Germán adquirió otra fracción. En 1º de marzo de 1921 se vendió otra fracción al señor Heriberto R. López y con fecha 11 del mismo mes se vendieron dos fracciones más; una a Camerino Navarrete y otra a Estéban R. González. Con fecha 16 del mismo mes se vendieron cuatro fracciones más: una a Jesús Navarrete, otra a Ciriaco Navarrete, otra a Encarnación Navarrete y otra a Agatipo Orozco. Con fecha 4 de junio del mismo año se vendió otra fracción a Juan de Dios Quezada. En el año de 1921 quedó el rancho con un valor fiscal de \$209,034.90, ignorándose su superficie. En 1922 fue dado de baja el predio y en 1923 ya no existía el rancho de Reyes Chico.

Considerando Primero.—Que en autos ha quedado demostrado que el núcleo peticionario tiene debidamente acreditada su categoría política de PUEBLO en la división Territorial del Estado de Hidalgo, según el informe del C. Gobernador de dicha entidad, de fecha 2 de mayo de 1924, por lo que el lugar cuenta con la personalidad jurídica requerida, en los términos de los artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922; y como aún cuando los terrenos jurisdiccionales del pueblo aparecen con una superficie de 2,028 Hs. 80 As., ha quedado comprobado que

casi la totalidad de dicha extensión está formada por pequeñas propiedades que pertenecen a varios vecinos que han quedado excluidos del padrón agrario, resultando que los 374 individuos con derecho a ejidos sólo disponen de 100 Hs., por todo ello es de declararse procedente la dotación de referencia, de conformidad con las prevenciones de los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y citados del aludido Reglamento Agrario.

Considerando Segundo.—Que las objeciones hechas al censo por parte de los propietarios afectados, fueron tomadas en consideración en cuanto estuvieron ajustadas a la ley, reduciéndose el número de capacitados de 426 que en un principio habían sido tomados en cuenta a 374, una vez que quedaron excluidos todos aquellos individuos que, por diversas razones, se consideraron comprendidos en las excepciones que marca el artículo 23 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, comprendiéndose en las exclusiones a los poseedores de los lotes que forman los terrenos jurisdiccionales del pueblo y que abarcan algo más de 2.000 Hs., los cuales lotes constituyen pequeñas propiedades inafectables; por lo que, de acuerdo con el artículo 12 del aludido Reglamento, el citado número de 374 vecinos será el que sirva de base para calcular el monto de la presente dotación.

Considerando Tercero.—Que asimismo es de hacerse notar que las alegaciones formuladas por los presuntos afectados fueron debidamente atendidas en cuanto fue justo, no afectándose por consiguiente los predios denominados Reyes Chico, por haber sido fraccionada, San Miguel Eyalcalco, por interponerse los terrenos en que se dividió el anterior predio mencionado, y San Juan Guadalupe, del Sr. Manuel Sotomayor, por haber quedado de hecho redecida esta fracción a pequeña propiedad, al contribuir a la dotación de San Bartolo Cuautlalpan; no siendo en cambio atendibles los alegatos de los propietarios de las haciendas de Casa Blanca y anexo y Paula y anexo, en lo que respecta a la no afectabilidad de esas fincas, puesto que la hacienda de Casa Blanca constituye un verdadero latifundio que legalmente puede contribuir a la dotación de que se trata, e igualmente, la finca de Paula y anexo es perfectamente afectable, ya que cuenta, según el informe del Ingeniero Iñarritu con 3.019 Hs. y fracción; por lo demás, el hecho de que la hacienda de Casa Blanca fuese de la jurisdicción de México, y no de el de Hidalgo, tal circunstancia no sería obstáculo para la afectación de la finca en el presente caso, habiéndose además aclarado debidamente el punto de la jurisdicción. Asimismo se ha aclarado lo relativo a las tierras que posee el pueblo, comprobándose que tales terrenos no son de aprovechamiento comunal, sino que constituyen pequeñas propiedades particulares que corresponden a individuos que han quedado excluidos del padrón agrario, resultando que en realidad los 374 vecinos capacitados sólo disponen de 100 Hs., demostrándose en esta forma que el vecindario tiene verdadera necesidad de tierras, ya que no

puede disponer de las propiedades particulares; no siendo finalmente de tomarse en consideración, por ningún concepto, los motivos de carácter moral a que se refiere el propietario de Casa Blanca, en el sentido de que debía eximirse a la finca de contribuir a la dotación de Tizayuca, en virtud de que el predio había venido siendo poseído por la misma familia desde hacía cerca de un siglo.

Considerando Cuarto.—Que en virtud de lo expuesto, en el presente caso resultan afectables solamente las haciendas de Casa Blanca y anexo y de Paula y anexo; y atendiendo a que las tierras disponibles pueden clasificarse como de temporal de mala calidad, aparte de una fracción de 400 Hs. cerriles que se comprenderán en la afectación a Casa Blanca, y dadas las demás circunstancias que concurren, por todo ello es de fijarse la parcela tipo que deberá corresponder a cada uno de los 374 vecinos capacitados, en 8 Hs. en terrenos clasificados como de temporal, o 24 Hs. en tierras cerriles. En tal virtud, con las 400 Hs. cerriles de que se dispone en la hacienda de Casa Blanca podrá cubrir sus necesidades agrícolas 17 de los 374 vecinos con derecho a ejidos a razón de 24 Hs. para cada uno, y las 100 Hs. de temporal de que dispone el pueblo serán para 13 vecinos más, con parcela algo menos de 8 Hs., quedando por dotar 344 individuos, para los que se requiere una superficie de 2754 Hs. de los terrenos considerados como de temporal, para que a cada uno corresponda asimismo un lote aproximado de 8 Hs. Además, visto que la hacienda de Paula y su rancho anexo El Tejocote resultarán afectados con dotaciones de ejidos para varios pueblos comarcanos, a fin de que se disponga de la superficie necesaria para esas dotaciones, se afectan solamente 50 Hs. de dicha finca en el presente caso, por lo que las restantes, hasta completar la mencionada superficie de 2754 Hs. de temporal o sean 2704 Hs., así como las 400 Hs. cerriles, que en junto hacen 3104 Hs., deberán tomarse de Casa Blanca y anexo. En consecuencia, la dotación definitiva a Tizayuca comprenderá un total de 3,154 Hs., de las que 3104 Hs. se tomarán, en la forma que se ha indicado, de Casa Blanca y anexo y 50 Hs. de Paula y anexo; debiendo localizarse la superficie dotada de acuerdo con el plano relativo y procurándose que la localización del ejido se circunscriba de tal manera que no resulten perjudicados en sus intereses agrarios los demás pueblos circunvecinos con cuyas dotaciones puedan resultar afectadas las dos fincas de referencia.

Considerando Quinto.—Que para cubrir la dotación de las 3154 Hs. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación.

Considerando Sexto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climáticas

y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10 de la Ley de 6 de enero de enero de 1915, 27 Constitucional, 194 de la Ley Reglamentaria vigente, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve.

Primero.—Se modifica la resolución pronunciada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 1º de julio de 1925, en los siguientes términos:

Segundo.—Se declara procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del pueblo de Tizayuca, Municipalidad del mismo nombre, ex-Distrito de Pachuca, de la expresada entidad federativa y en tal virtud:

Tercero.—Es de dotarse y se dota al mencionado pueblo de Tizayuca con 3154 Hs. TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS de terrenos con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres se tomarán como sigue: de la hacienda de Casa Blanca y anexo, 3104 Hs. TRES MIL CIENTO CUATRO HECTAREAS, y de la finca de Paula y anexo, 50 Hs. CINCUENTA HECTAREAS; debiendo localizarse la superficie dotada de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, y que apruebe quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos del pueblo de Tizayuca, que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Sexto.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido los inmuebles afectados con la dotación concedida al pueblo de Tizayuca, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Octavo.—El Comité Particular administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Noveno.—Las aguas para el riego de las tierras se usará de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo Primero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos veintisiete.—Plutarco Elías Calles, rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—José G. Parres, rúbrica.—Subsecretario de Agricultura y Fomento, Encargado del Despacho, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia de su original debidamente cotejada.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México D. F. a 10 de agosto de 1927.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Mario Javier Hoyo.

9652

En la parte superior: Estados Unidos Mexicanos.—El Escudo Nacional.—Núm. 13.—Al margen: Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—VIII División.—Anexo: Una copia heliográfica.—Al centro: Plutarco Elías Calles, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que otorga al Ejecutivo de mi cargo, el inciso IV del artículo 4º de la Ley de Aguas de 13 de diciembre de 1910, con fundamento en el artículo 32 de la misma, y en virtud de que en el expediente promovido por la señora Mercedes Mancera Vda. de Azcué, se acreditaron los derechos al uso de las aguas del río Tula para riego de 100 cien hectáreas de terrenos de su hacienda denominada "San Pedro Nextlalpan", ubicada en la Municipalidad de Tepetitlán, Distrito de Tula del Estado de Hidalgo, siendo sus colindancias las que constan en el plano que se acompaña; he tenido a bien resolver que se confirmen, como en efecto se confirman, a la referida señora Mercedes Mancera Vda. de Azcué, los expresados derechos, por la cantidad de 2,674,000 dos millones seiscientos setenta y cuatro mil metros cúbicos, tomados con un gasto máximo de 260 doscientos sesenta litros por segundo que se derivarán por la boca-toma establecida en la margen izquierda del río, de las dieciocho horas de cada miércoles a las seis horas del lunes siguientes.—Las obras hidráulicas por medio de las cuales aprovecha la Hacienda de Nextlalpan las aguas del citado río de Tula, consisten en una presa de derivación, de mampostería, teniendo una longitud de 74 metros; corona de un metro y base de tres.—La boca-toma está situada al extremo izquierdo de la presa y tiene un muro de 27 metros que le sirve de vertedor, y al terminar se halla una compuerta de desfogue de un metro de ancho por dos de altura.—Sigue el canal, cuya sección trapezoidal es de 0.90 metros de base, con taludes de $\frac{1}{2}$, construido tam-

bién de mampostería por el lado derecho cerca de la boca-toma y el resto en tierra, con una longitud aproximada de 4,500 metros hasta llegar a los linderos de la Hacienda de Endó.—Los anteriores datos constan en el informe y plano que en copia heliográfica se adjuntan al presente título.—Esta confirmación se otorga sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga; en la inteligencia de que conforme al artículo 6º de la Ley de Aguas vigente, constituye título que ampara el uso y aprovechamiento de las aguas a que se refiere, mientras la usuaria cumpla con los preceptos de la expresada Ley.—El presente título se extiende por duplicado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos veintisiete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, P. Elías Calles.—Rúbrica.—El Subsecretario de Agricultura y Fomento Encargado del Despacho, José G. Parres.—Rúbrica.—Tómese razón.—México, 19 de agosto de 1927.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.—Rúbrica.—Registrado a fojas 153 vuelta del libro respectivo.—México, 19 de agosto de 1927.—El Director, Gumaro García de la Cadena.—Rúbrica.

Es copia. Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 1º de septiembre de 1927.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.—Rúbrica.

9661

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Una rúbrica.—Al centro: 7-2-S-XI.—Declaración núm. 509.—Según los datos que obran en esta Secretaría, suministrados por la VII Zona de Aguas, Tierras y Colonización, aparece que el río denominado "San Marcos" es de régimen permanente; tiene su origen en un punto denominado "Cueva Pinta" en terrenos del Rancho de San Marcos, del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo; en su recorrido atraviesa terrenos del Municipio de Acaxochitlán, recibiendo el tributo de las aguas del arroyo Ixtacapa 200 metros abajo del puente llamado "Puente Alto" en el barrio de Tlatexco del mismo Municipio; el de los arroyos Tlaltzintlanatitla, Tecuaniatla y Tepetongo por su margen izquierda, y por su derecha el de los arroyos de Apixtepec y Atlalpan. El río que se describe desemboca indirectamente en el río Necaxa que ya está declarado de propiedad nacional y que atraviesa los Estados de Puebla y Veracruz.—Resultando de la descripción que antecede que el río denominado "San Marcos" es de régimen permanente, desemboca en el río Necaxa de propiedad nacional, y, además, atraviesa en su recorrido los Estados de Puebla y Veracruz, características de las señaladas en el artículo 27 de la Constitución Política del País, para que las aguas de una corriente sean de propiedad nacional. Por lo tanto, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le confieren las leyes relativas, ha tenido a bien declarar que las aguas del río San Marcos y las de los manantiales que lo forman, así como su cauce y riberas en la extensión que fije la Ley, son de propiedad de la Nación.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 25 de agosto de 1927.—El Subsecretario Encargado del Despacho, José G. Parres.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 26 de agosto de 1927.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.—Rúbrica.

9658

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Escudo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Al centro: 7-2 S-XI.—Declaración núm. 508.—Según los datos que obran en esta Secretaría, suministrados por la VII Zona de Aguas, Tierras y Colonización, aparece que el arroyo

denominado "Ojo de Agua" es de régimen permanente y sus primeras aguas tienen su origen en la vertiente Sur del pueblo de Tepepa, en el Municipio de Acaxochitlán, del Estado de Hidalgo. En su recorrido atraviesa terrenos pertenecientes al citado pueblo de Tepepa. Antes de la presa de almacenamiento denominada "El Tejocotal", que pertenece a la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, el arroyo "Ojo de Agua", no recibe caudal de ninguna otra corriente; pero al salir de la citada presa van ya unidas con las del río Chacalapa que afluye a este mismo vaso, por un canal de derivación y siguiendo más abajo por el mismo cauce del río Chacalapa se unen al río Necaxa que desemboca en el mar.—Resultando de la descripción que antecede que el arroyo denominado "Ojo de Agua" es de régimen permanente y afluye al río de Necaxa que atraviesa los Estados de Puebla y Veracruz para desembocar en el mar; características de las señaladas en el artículo 27 de la Constitución Política del país para que las aguas de una corriente sean declaradas de propiedad nacional. Por lo tanto, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le conceden las leyes relativas, ha tenido a bien declarar que las aguas del expresado arroyo, así como su cauce y riberas en la extensión que fije la Ley, son de propiedad de la Nación.—Sufragio Efectivo. No Reección. México, a 25 de agosto de 1927. El Subsecretario Encargado del Despacho, José G. Parres, Rubrica.

Es copia.—México, a 31 de agosto de 1927.—El Oficial Mayor, *Francisco L. Terminel*.—Rúbrica.

9762

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Ejecutivo Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Una rúbrica.—Al centro: 7-2-S-XI. Declaración núm. 517. Según los datos que obran en esta Secretaría suministrados por la VII Zona de Aguas, Tierras y Colonización, aparece que el arroyo denominado "Atlalpan" es de régimen permanente; tiene su origen en los cerros del pueblo de Tepepa en el lugar llamado Acualaxco Municipio de Acaxochitlán, del Estado de Hidalgo. En su recorrido atraviesa terrenos del pueblo de Tepepa y desemboca directamente en el río de San Marcos o de los Reyes, y éste al de Necaxa que es de propiedad nacional y que atraviesa los Estados de Puebla y Veracruz. Resultando de la descripción que antecede que el arroyo denominado "Atlalpan" es de régimen permanente, afluye al río Necaxa de propiedad nacional y atraviesa los Estados de Puebla y Veracruz, características de las señaladas por el artículo 27 de la Constitución Política del País, para que las aguas de una corriente sean de propiedad nacional. Por lo tanto, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le confieren las leyes relativas, ha tenido a bien declarar que las aguas del expresado arroyo y las de los mantiales que lo forman, así como su cauce y riberas en la extensión que fije la Ley, son de propiedad de la Nación.—Sufragio Efectivo. No Reección. México, a 29 de agosto de 1927. El Subsecretario Encargado del Despacho, José G. Parres.—Rúbrica.—Ant. 22221.

Es copia. Sufragio Efectivo.—No Reección.—México, a 5 de septiembre de 1927.—El Oficial Mayor, *Francisco L. Terminel*.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

9524

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN. EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derechos a la sucesión del Señor Agustín Rello y Trejo, vecino que fué de

esta Ciudad, para que comparezcan a deducirlos en el término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará igualmente en "Vanguardia" que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., 3 de septiembre de 1927.—El Secretario, *Carlos Avilá M.* 3—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1927.—Recibido, septiembre 8 de 1927.

9310

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA. EDICTO

Se convoca a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios por memorias simples en la intestamentaria de Félix Rubio, vecino que fué de La Misión, Hgo., los cuales serán presentados dentro de los noventa días siguientes al del diecisiete del actual en que se dictó el auto relativo.

Jacala, a 17 de agosto de 1927.—*Juan Valencia*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, agosto 29 de 1927.—Recibido, septiembre 2 de 1927.

9402

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA. EDICTO

Se convoca a los parientes de la menor Ignacia Reyes, hija natural de Dora Reyes, vecina de San Miguel Vindó, quienes pueda corresponder la tutela legítima para que dentro de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a ejercitar su derecho.

Tula, Hgo., agosto 27 de 1927.—El Secretario, *F. Gómez*. 4 2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1927.—Recibido, septiembre 5 de 1927.

9453

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN. EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión intestada de Don Miguel Aguilar, vecino que fué de esta población, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "Vanguardia" que se edita en la Ciudad Pachuca.

Zacualtipán, 31 de agosto de 1927.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre de 1927.—Recibido, septiembre 6 de 1927.

9480

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN. EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión intestada de Don Miguel Aguilar, vecino que fué de esta población, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "Vanguardia" que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Zacualtipán, 31 de agosto de 1927.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1927.—Recibido, septiembre 7 de 1927.

9468

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
REMATE.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por Genaro Espinosa contra Tiburcio Mendoza, se mandó sacar a remate la casa número diez de la calle de Juárez del pueblo de Toluca, casa que linda: al Norte, propiedades de Epifanio Juárez, Soledad Oiguín y Liborio Zamorano; al Oriente, calle "La Libertad"; al Sur, calle Juárez y al Poniente propiedades del Municipio y Guadalupe Ramírez. Al efecto, se publicará el presente tres veces consecutivas de siete en siete días en el "Periódico Oficial" y "Vanguardia" de esta ciudad, debiendo verificarse la almoneda en este Juzgado, a las once y media del quinto día útil siguiente a la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Lo que se publica en demanda de postores, advirtiéndose que será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de ochocientos pesos veinticinco centavos en que fué valorizado el referido inmueble.

Pachuca, agosto 17 de 1927.—El Actuario, *D. C. Santillán*
3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1927.—Recibido, septiembre 7 de 1927.

9051

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO.

Se cita a los herederos y acreedores del señor Cruz Márquez, vecino que fué de Pachuca, para que concurren a la formación del inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que se verificará a las once horas del octavo día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde se publicará por tres veces seguidas.

Pachuca, agosto 22 de 1927.—El Actuario, *D. C. Santillán*
3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 25 de 1927.—Recibido, agosto 29 de 1927.

9016

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión intestamentaria del señor José María Pavón, en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Apam, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial".

Apam, Hgo., agosto 9 de 1927.—El Secretario del Juzgado, *Roberto Hernández*.
3—3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, agosto 12 de 1927.—Recibido, agosto 27 de 1927.

9069

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
NOTIFICACION.

Señora Marciana Sandoval de Santillán:

Ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, el señor Margarito Santillán, ha promovido en contra de Ud. en la vía ordinaria civil, divorcio necesario por abandono del domicilio conyugal, y se dictó el auto siguiente:

Pachuca, agosto veinticuatro de mil novecientos veintisiete.—Por presentado el promovente con los documentos y copias que acompaña, entablado demanda de divorcio necesario contra la señora Marciana Sandoval, con fundamento en los artículos 896, 991 y 82 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado de la anterior demanda a la señora Marciana Sandoval, para que dentro de nueve días, contados a partir de la fecha en que la notificación surta sus efectos,

conteste la demanda que en su contra se formula. En vista de la razón expresada por el promovente, notifíquese la presente resolución, por medio de edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia" de esta Ciudad, en la inteligencia de que los nueve días principiarán a correr al día siguiente de la última publicación en el periódico primeramente citado. Lo proveyó y firma el Juez, Lic. Francisco Carpio. Doy fé.—F. Carpio.—R. Sodi.—Rúbricas".

Lo que notifico a Ud. por medio de la presente que surtirá sus efectos legales y que se publicará en las condiciones que se expresan en el auto inserto.

Pachuca, 25 de agosto de 1927.—El Actuario, *D. C. Santillán*.
6—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 27 de 1927.—Recibido, agosto 29 de 1927.

DIVERSOS

9535

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O
SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día diecisiete del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la sexta almoneda de la finca ubicada en la 2ª calle de Mejía número 14, de esta Ciudad, embargada a la señora Alberta Téllez Girón de Téllez, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,717.29 un mil setecientos diecisiete pesos veintinueve centavos, valor que resulta después de haber hecho la quinta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 9 de septiembre de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1927.—Recibido, septiembre 8 de 1927.

9535

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA
A V I S O
SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día diecinueve del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la quinta almoneda de la finca ubicada en la 4ª calle de Orozco y Berra número 14, de esta Ciudad, embargada al señor Jacobo Ramírez, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 215.46 doscientos quince pesos cuarenta y seis centavos, valor que resulta después de haber hecho la quinta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 5 de septiembre de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1927.—Recibido, septiembre 8 de 1927.

9535

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA
A V I S O
SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día diecinueve del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la sexta almoneda de la finca ubicada en la cuarta calle de Fé-

lix Gómez número 28, de esta Ciudad, embargada al señor Procopio López, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 399.14 trescientos noventa y nueve pesos catorce centavos, valor que resulta después de haber hecho la quinta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 5 de septiembre de 1927. El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1927.—Recibido, septiembre 8 de 1927.

9535

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

QUINTA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día diecinueve del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la sexta almoneda del terreno ubicado en la 2ª calle de Fernández Lizardi número 29, de esta Ciudad, embargada al señor Librado Ortiz, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,557.23 mil quinientos cincuenta y siete pesos veintitrés centavos, valor que resulta después de haber hecho la quinta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 5 de septiembre de 1927. El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1927.—Recibido, septiembre 8 de 1927.

9535

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

QUINTA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día diecinueve del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la quinta almoneda de la finca ubicada en el número 153 de la Avenida Juárez, de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada a los señores Fidel y Aurelio Daniel, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 2,433.04 dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos cuatro centavos, valor que resulta después de haber hecho la cuarta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 5 de septiembre de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1927.—Recibido, septiembre 8 de 1927.

9535

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

TERCERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día veinte del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la tercera almoneda de la finca ubicada en la esquina de la 3ª calle de Victoria y 6ª de Guerrero, de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado

al señor Lamberto Osorio; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 11,519.28 once mil quinientos diecinueve pesos veintiocho centavos, valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 5 de septiembre de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1927.—Recibido, septiembre 8 de 1927.

9535

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

Segunda Almoneda

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día veinte de septiembre actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la segunda almoneda de la finca ubicada en la 2ª calle de Doria y Jiménez, de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada al señor Lic. Adrián Rodríguez, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 11,780.14 once mil setecientos ochenta pesos catorce centavos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 5 de septiembre de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1927.—Recibido, septiembre 8 de 1927.

9581

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

AVISO

OCTAVA ALMONEDA

Se hace del conocimiento público, que a las diez horas del día 24 de los corrientes, tendrá lugar en el Despacho de la Administración de Rentas de este Distrito, la octava almoneda de remate de la finca urbana en ruinas, marcada con el número dos de la calle de Chacón de esta Ciudad, embargada a la Sucesión de Román Magos, por adeudo de Impuestos Fiscales cuya finca tiene por colindancias: Norte Primitivo Anaya, callejón de por medio; Sur Epigmenio Ramírez Herederos; Oriente Pompeyo Esquivel; Poniente Benito Dorante Herederos. Sirve de base para el remate las tres cuartas partes de la suma de \$ 860.93 ochocientos sesenta pesos, noventa y tres centavos que resultan aplicando el descuento de ley.

Huichapan, 2 de septiembre de 1927.—El Ofil. 1º E. del Desp., *J. Amador Trejo*. 1-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1927.—Recibido, septiembre 9 de 1927.

9748

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA.

AVISO

Primera Almoneda

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que el día 25 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de remate de 650 seiscientos cincuenta magueyes, siendo de éstos 300 capones y el resto de cuarterón, propiedad del señor José E. Enciso, valuados según peritos en la cantidad de \$ 845.00 ochocientos cuarenta y cinco pesos, que esta Oficina le tiene embargados por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado;

admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad antes mencionada.

Tolcayuca, septiembre 5 de 1927.—El Recaudador de Rentas, *José A. García*. 1-1

Administración de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1927.—Recibido, septiembre 14 de 1927.

9717

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO
AVISO
QUINTA ALMONEDA**

No habiéndose verificado el día cinco del actual, por falta de postores, el remate de la finca urbana embargada al Banco de Hidalgo, S. A., por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 2,319.69 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la quinta almoneda, que tendrá lugar el día diecisiete de los corrientes, a las horas en los estrados de esta Oficina.

Se hace saber al público en demanda de postores en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 26,739.29, deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de Ley.

Tulancingo, H., septiembre 7 de 1927.—P. El Administrador de Rentas, *Luis G. Atitlán*. 1 1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1927.—Recibido, septiembre 12 de 1927.

9854

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA
AVISO
TERCERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día veintitrés del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la tercera almoneda de la finca ubicada en la 9ª calle del Observatorio número 69, de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada al señor Gil Domínguez por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$162.00 ciento sesenta y dos pesos, valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 9 de septiembre de 1927. El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1 1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 13 de 1927.—Recibido, septiembre 17 de 1927.

9854

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA
AVISO
TERCERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día veintitrés del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la tercera almoneda de la finca ubicada en el número 14 de la Avenida Moctezuma, de esta Ciudad, embargada al señor Tomás Meneses, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$4,860.00 cuatro mil ochocientos sesenta pesos, valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 9 de septiembre de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 13 de 1927.—Recibido, septiembre 17 de 1927.

9854

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA
AVISO
Segunda Almoneda**

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día veinticuatro del actual a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de la finca ubicada en la octava calle de Guerrero número 96, de esta Ciudad, embargada a la señorita Consuelo Marquez Villarreal, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$4,500.00 cuatro mil quinientos pesos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 9 de septiembre de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 13 de septiembre de 1927.—Recibido, 17 de septiembre de 1927.

9854

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA
AVISO.
PRIMERA ALMONEDA**

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día veintinueve del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la primera almoneda de la finca ubicada en el número diecinueve de la cuarta calle de Doria, de esta Ciudad, propiedad del señor Justino Spínola, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,625.00 dos mil seiscientos veinticinco pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 9 de Septiembre de 1927. El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1 1

Administración de Rentas.—Pachuca. Derechos enterados, 13 de septiembre de 1927. Recibido, 17 de septiembre de 1927.

4649

**DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALFAJAYUCAN**

Como bienes mostrencos a disposición de esta Presidencia encuéntrase dos burros, uno prieto de seis años de edad marcado con F. P. el otro canelo de cuatro años, marcado con éste fierro.... valnados en dieciocho pesos cada uno.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Alfajayucan, agosto 3 de 1927.—E. P. M. P., *Benjamín Trejo*.—El Srío., *Cosme Pérez*. 16-8-24-16

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos enterados, 19 de agosto de 1927.—Recibido, septiembre 12 de 1927.

**TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**